

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 372 - 2026 - GRJ/GRI

Huancayo, 21 JUL 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE

JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 342-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 17 de julio de 2026; el Informe Técnico N° 1689-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de emisión 10 de julio de 2026; la Carta N° 522-2026-MADL, con fecha de recepción 10 de julio de 2026 conteniendo el Informe N° 126-2026-MADL; el Informe Técnico N° 25-2026-GRJ/GRI/SGE.-LGRP, con fecha de recepción 09 de julio de 2026; y demás documentación a la que se hace referencia en la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191 ° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y sus modificatorias, constituye el marco normativo aplicable al presente procedimiento, en materia de contrataciones públicas, dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, el artículo 212° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, respecto al comité de recepción de obra, establece:

"Artículo 212. Recepción de obra bajo los sistemas de entrega de sólo construcción y diseño y construcción





Gobierno Regional Junín



212.1. Culminada la ejecución de la obra, el contratista solicita al supervisor la recepción de la obra a través de una anotación en el cuaderno de incidencias. El supervisor corrobora el estricto cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad contratante. En un plazo de cinco días contabilizados desde el día siguiente de efectuada la anotación y de encontrarse conforme, el supervisor remite a la entidad contratante el certificado de conformidad técnica. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de incidencias dicha circunstancia en el mismo plazo.

212.2. Dentro de los cinco días hábiles siguientes de remitido el certificado de conformidad técnica, la entidad contratante designa un comité de recepción conformado por representantes de la entidad contratante de las carreras de ingeniería o arquitectura y/o expertos contratados para ese fin. El supervisor no forma parte del comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos o el representante del Órgano de Control Institucional de la entidad contratante no forma parte del comité, pero puede estar presente en la recepción de la obra.

212.3. En un plazo no mayor de quince días desde remitido el certificado de conformidad técnica, el comité de recepción de obra verifica in situ el cumplimiento contractual, así como el correcto funcionamiento u operatividad de la edificación o infraestructura culminada y equipos, en caso corresponda. De ser el caso, dispone las pruebas para corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o las pruebas operativas que sean necesarias, siempre que estén dentro del alcance del contrato.

212.4. Culminada la verificación y de no existir observaciones, el contratista, el supervisor y el comité de recepción suscriben el acta de recepción de obra. De existir observaciones, el comité de recepción emite un pliego de observaciones y no recibe la obra, comunicando dicha situación al contratista y a la entidad contratante.

212.5. La supervisión es responsable por la verificación de las especificaciones técnicas de los materiales admitidos en obra que el comité de recepción encuentra instalados; asimismo es responsable por cambios menores de ubicación en campo de algún punto de la instalación siempre que no afecte la cantidad, calidad, seguridad, ni el servicio que presta la edificación o infraestructura. El comité de recepción de obra no comparte la responsabilidad por la calidad, durabilidad, ni otras especificaciones técnicas de los materiales empleados o instalados, ya que la verificación es de exclusiva responsabilidad de la supervisión, como parte de sus funciones durante la ejecución.

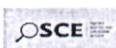
212.6.. El contratista dispone de un décimo del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que computa a partir del día siguiente de la fecha de emisión del pliego de observaciones. El contratista puede presentar informes técnicos que sustenten las razones por las que no acoge una o más observaciones que consten en el pliego, con la finalidad de que sean dadas por subsanadas. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor ni a la aplicación de penalidad alguna. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la entidad contratante resuelva el contrato por incumplimiento, previo apercibimiento.

(...);

Que, la Entidad y el CONSORCIO ANJU, suscribieron el Contrato N° 160-2025(GRJ/ORAF de 10 de julio de 2025, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL (LA) CHILCA DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN, por un monto contractual de S/ 2,305,771.54 (C/IGV) y un plazo de 180 días calendario;



Que, de fecha 10 de marzo de 2026, mediante asiento de cuaderno de obra N° 228, el residente de obra, anota que se ha culminado las partidas contractuales:



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, EN EL(LA) CHILCA DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI 2661133

Contratista: CONSORCIO ANJU

Número de asiento: 228

Título: TRABAJOS DEL SABADO 07 DE MARZO DEL 2026

Fecha y Hora: 10/03/2026 08:23

Usuario: VIZCARRA CABELLO, ENIO JAVIER

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: La jornada inicio con la charla de seguridad y salud en el trabajo, se realizó las mediciones de controles de calidad de la parte hidráulica y eléctricas. Se realizó las limpiezas de los ambientes, y culminación de las últimas partidas contractuales.
En referencia y conforme los dispositivos legales y normas técnicas vigentes, el consorcio a culminado las partidas contractuales cumpliendo el expediente técnico aprobado, por lo tanto, solicito recepción de obra en mérito al numeral 212.1, Artículo 212 del REGLAMENTO LEY N° 32069 DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF.

Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 229, de fecha 15 de marzo de 2026, el supervisor de obra, indica que al haberse realizado la inspección técnica in situ, se ha corroborado que el contratista ha ejecutado la totalidad de las metas físicas y partidas del proyecto:



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, EN EL(LA) CHILCA DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI 2661133

Contratista: CONSORCIO ANJU

Número de asiento: 229

Título: EL QUE SE INDICA

Fecha y Hora: 15/03/2026 20:25

Usuario: AGUILAR CARHUAMACA, LEONIDAS VLADIMIR

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: CULMINACIÓN DE LA OBRA

Descripción: En atención al Asiento N° 228 de fecha 10/03/2026, mediante el cual el Residente de Obra del Consorcio Anju comunica la culminación de la totalidad de las partidas contractuales, esta Supervisión informa lo siguiente:

1. Verificación en Campo: Tras haber realizado la inspección técnica in situ, se ha corroborado que el contratista ha ejecutado la totalidad de las metas físicas y partidas del proyecto, cumpliendo con las especificaciones técnicas y el expediente técnico.
2. Conformidad Técnica: Al haberse verificado la correcta operatividad de la infraestructura y el cumplimiento de los estándares de calidad, esta Supervisión otorga la Conformidad de Culminación de Obra.
3. Procedimiento de Recepción: En cumplimiento estricto del Art. 212 (Recepción de Obra), numeral 212.1 del Reglamento de la Ley N° 32069 (Ley de Contrataciones Públicas) y el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se procederá a informar a la Entidad dentro del plazo de ley, solicitando formalmente la Designación del Comité de Recepción de Obra.



Que, con fecha 15 de marzo de 2026, se suscribe el certificado de conformidad técnica de culminación de obra, suscrito por el residente y supervisor de obra, y con Carta N° 45-2026-LVAC/SO de fecha 18 de marzo de 2026, el supervisor de obra solicita a la Entidad la recepción de obra, en mérito a la culminación de los trabajos de obra;

Que, de fecha 21 de abril de 2026 se suscribe el Acta de Inspección de fecha 21 de abril de 2026, debido a la falta de culminación de trabajos de obra;

Que, el 22 de abril de 2026, se realiza una visita de verificación técnica, conjuntamente con la Contraloría General de la República, corroborándose la presencia de partidas inconclusas y la ausencia de personal técnico en obra;

Que, a través del Informe Técnico N° 970-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de abril de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el informe sobre la verificación



Gobierno Regional Junín



de obra, indicando que la obra no está culminada ni operativa, existiendo deficiencias técnicas relevantes, por lo que recomienda no proceder con la recepción de obra, en tanto no se verifique la culminación total, operatividad y cumplimiento del expediente técnico;

Que, por el Informe Técnico N° 1242-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 21 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por el cual recomienda ratificar la suspensión de todo el trámite de conformación del comité de recepción de obra, hasta que se verifique técnica y físicamente el cumplimiento integral del expediente técnico, señalando se continúe con la evaluación de responsabilidades administrativas, contractuales y/o legales de la supervisión de obra por la emisión de conformidad técnica no concordante con el estado real del proyecto;

Que, mediante Carta N° 380-2026-MADL de fecha 26 de mayo de 2026, el Ing. Marco Antonio Damián Laura, comunica la evaluación de cálculo de penalidades contractuales, señalando que si bien se ha realizado las anotaciones de culminación de trabajos de obra, la Entidad realizó verificaciones al campo como se ha detallado anteriormente;

Que, con el Informe Técnico N° 1271-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 26 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el cálculo de penalidad por retraso injustificado en la culminación de la obra, al observarse partidas esenciales inconclusas posteriores al vencimiento del plazo contractual;

Que, a través del Informe Técnico N° 688-2026-GRJ/ORAF/OASA de fecha 28 de mayo de 2026, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite el cálculo de penalidad por mora siendo el monto de S/ 230,577,15 a solicitud del área usuaria;

Que, de fecha 07 de julio de 2026, el residente de obra, anota en el asiento de cuaderno de obra N° 231, que reitera la solicitud de recepción, conforme a lo siguiente:



Asiento del Cuaderno de Incidencias

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO EN EL(LA) CHILCA DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI 2661133

Contratista: CONSORCIO ANJU

Número de asiento: 231

Título REITERAMOS PEDIDO DE RECEPCION DE OBRA

Fecha y Hora 07/07/2026 14:00

Usuario: VIZCARRA CABELLO, ENIO JAVIER

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: RECEPCIÓN DE LA OBRA

Descripción: Como parte del consorcio ANJU reiteramos la solicitud de recepción de obra presentada oportunamente dejando constancia de que los trabajos contemplados en el contrato se encuentran culminados y que la infraestructura ejecutada se encuentra disponible para las verificaciones y acciones que correspondan por parte de la Entidad.

Asimismo, se deja constancia de que la Supervisión de Obra que participó durante la ejecución contractual ya no se encuentra ejerciendo funciones en el proyecto, habiéndose informado la incorporación de un nuevo Inspector de Obra para las actuaciones relacionadas con la etapa de recepción. Esta situación es ajena al Contratista y ha generado que el procedimiento de recepción aún se encuentre pendiente de atención.

Durante el tiempo transcurrido desde la culminación de la obra, se han realizado diversas visitas por parte de la Contraloría General de la República y otros órganos de control. Como resultado de dichas visitas, y con el propósito de contribuir al adecuado cierre del proyecto, el Consorcio ha atendido y subsanado aspectos puntuales observados durante las inspecciones efectuadas.

Se precisa que las actividades antes mencionadas no corresponden a trabajos pendientes de ejecución ni modifican la condición de obra culminada comunicada oportunamente por el Contratista, sino que constituyen acciones complementarias efectuadas en resguardo de la calidad y adecuada conservación de la infraestructura.

En tal sentido, se reitera la solicitud para que la Entidad disponga las acciones necesarias para dar inicio y continuidad al procedimiento de recepción de obra, dejando constancia de la plena disposición del Contratista para brindar las facilidades que resulten necesarias durante dicho proceso.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00





Gobierno Regional Junín



Que, de fecha 07 de julio de 2026, el inspector de obra, anota en el asiento de cuaderno de obra N° 232, que ha verificado y se encuentra conforme las metas físicas del proyecto y otorga formalmente la conformidad de culminación de obra.



Asiento del Cuaderno de Incidencias

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, EN EL(LA) CHILCA DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI 2661133

Contratista: CONSORCIO ANJU

Número de asiento: 232

Título: CONFORMIDAD DE CULMINACIÓN DE OBRA Y ATENCIÓN A REITERACIÓN DE RECEPCIÓN

Fecha y Hora: 07/07/2026 19:10

Usuario: ROMERO PALACIOS, LUIS GABRIEL

Rol: INSPECTOR DE OBRA

Tipo de asiento: CULMINACIÓN DE LA OBRA

Descripción: En atención al Asiento N° 231 de fecha 07/07/2026, mediante el cual el Residente de Obra del Consorcio Anju reitera la solicitud de recepción de obra y manifiesta la subsanación total de los aspectos puntuales observados por los órganos de control, esta Inspección de Obra informa lo siguiente:

1. Verificación en Campo y Subsanación de Partidas: Tras haber realizado la inspección técnica detallada in situ, se ha corroborado fehacientemente que el contratista ha culminado la totalidad de las partidas contractuales, incluyendo aquellas metas físicas que se encontraban pendientes de culminación y los aspectos técnicos advertidos durante las visitas de control. Las obras se encuentran íntegramente ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas y el expediente técnico aprobado.
2. Conformidad Técnica del Inspector: Al haberse verificado la subsanación de observaciones, la calidad de los acabados y el cumplimiento estricto de los estándares exigidos, esta Inspección de Obra otorga formalmente la Conformidad de Culminación de Obra.
3. Procedimiento de Recepción: En cumplimiento estricto del Art. 212 (Recepción de Obra), numeral 212.1 del Reglamento de la Ley N° 32069 (Ley de Contrataciones Públicas) y el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se procederá a informar y remitir el informe correspondiente a la Entidad (Gobierno Regional de Junín) dentro del plazo de ley, solicitando formalmente la Designación o Ratificación del Comité de Recepción de Obra, a fin de dar inicio a los actos protocolares correspondientes y brindar las facilidades señaladas por el contratista.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00



Que, por el Informe Técnico N° 25-2026-GRJ/GRI/SGE-LGRP de fecha 09 de julio de 2026, el inspector de obra, solicita a la Entidad la recepción de obra, debiendo conformarse el comité de recepción de obra, para lo cual adjunta el certificado de conformidad técnica para la culminación de obra suscrito con fecha 07 de julio de 2026;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1689-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de julio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura la culminación de la obra y solicita designación del comité de recepción de obra.

Que, a través del Informe Técnico N° 1689-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de julio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, declara procedente la conformación del comité de recepción de obra, detallando lo siguiente:

"(...)

Al respecto, si bien la ejecución física de la IOARR: "CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CHILCA DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2661133, concluyó el 10 de marzo de 2026, el procedimiento de recepción de obra no pudo iniciarse oportunamente debido a que, durante las verificaciones posteriores, se identificaron partidas y aspectos pendientes de culminación y subsanación, los cuales fueron atendidos por el contratista. En ese contexto, mediante asiento de cuaderno de obra N° 231 de fecha 07 de julio de 2026, el contratista reiteró la solicitud de recepción de obra, manifestando haber culminado y subsanado la totalidad de las observaciones formuladas. Posteriormente, mediante asiento N° 232 de la misma fecha, el inspector de obra realizó una nueva verificación técnica en campo, constatando la culminación de la totalidad de las partidas contractuales y el levantamiento de las observaciones existentes otorgando la conformidad técnica de culminación de la obra.

Asimismo, mediante Informe Técnico N.° 25-2026-GRJ/GRI/SGE-LGRP, de fecha 09 de julio de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Luis Gabriel Romero Palacios, solicita formalmente el inicio del procedimiento de recepción de obra, la conformación del Comité de Recepción y remite el Certificado de Conformidad Técnica del proyecto con CUI N.° 2661133. En dicho certificado deja constancia expresa de que los trabajos ejecutados han sido verificados durante su ejecución y corroborados mediante la inspección final correspondiente, certificando la conformidad técnica de la obra al 100 % para efectos del inicio del procedimiento de recepción.





Gobierno Regional Junín



En ese sentido, corresponde precisar que la verificación de la correcta ejecución de las partidas y el otorgamiento de la Conformidad Técnica constituyen funciones y responsabilidades propias del Inspector de Obra, quien, en el ejercicio de sus atribuciones, ha validado técnicamente el cumplimiento del expediente técnico y de las modificaciones aprobadas por la Entidad, asumiendo responsabilidad sobre la información contenida en el Informe Técnico N.º 25-2026-GRJ/GRI/SGE-LGRP y en el Certificado de Conformidad Técnica emitido.

Por lo expuesto, y considerando que la infraestructura se encuentra concluida, técnicamente validada por el Inspector de Obra y apta para continuar con el procedimiento correspondiente, resulta procedente conformar el Comité de Recepción de Obra mediante el acto resolutivo respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ello permitirá culminar el procedimiento de recepción, posibilitar la puesta en funcionamiento y operatividad del proyecto y garantizar que la inversión pública ejecutada genere los beneficios esperados para la población usuaria, evitando mayores costos por la postergación de su entrega y asegurando el cumplimiento de la finalidad pública para la cual fue ejecutada.

(...)

SUSPENSIÓN DE TRÁMITE DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Mediante INFORME TÉCNICO N.º 970-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 22 de abril del 2026 la subgerencia de supervisión y liquidación de obras menciona lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

De la verificación en campo realizada en el marco de la visita de la Contraloría General de la República del Perú, se ha evidenciado que la obra **NO SE ENCUENTRA CULMINADA NI OPERATIVA**, existiendo deficiencias técnicas relevantes.

Se han identificado observaciones críticas en el componente eléctrico, tales como:

- Ausencia de catorce (14) tableros eléctricos.
- Falta de sistema de puesta a tierra en tableros instalados.
- No instalación del grupo electrógeno.
- Deficiencias en cableado y condiciones de seguridad.

Asimismo, se han verificado deficiencias en otros componentes de la obra, tales como:

- Falta de sellado en aparatos sanitarios.
- Filtraciones en techos.
- Deficiencias en acabados y trabajos inconclusos.

Las condiciones descritas evidencian que la obra no cumple con los requisitos de culminación física ni operatividad, establecidos en el artículo 212 del Decreto Supremo N.º 009-2025-EF.

No obstante lo anterior, el supervisor de obra emitió certificado de conformidad técnica señalando una culminación al 100%, lo cual no se condice con la realidad verificada en campo.

La actuación de la supervisión evidencia un incumplimiento de sus funciones de control técnico, contraviniendo lo establecido en el artículo 187 del Reglamento y la Directiva General N.º 004-2018-GRJUNÍN-GRI.

En consecuencia, la supervisión ha inducido a error a la Entidad, promoviendo el inicio de un procedimiento de recepción de obra sin sustento técnico ni legal.

La situación descrita genera un riesgo de afectación a la Entidad, al exponerse a una eventual recepción indebida de obra, con posibles responsabilidades administrativas, contractuales y económicas.

RECOMENDACIONES

No proceder con la recepción de obra, en tanto no se verifique la culminación total, operatividad y cumplimiento del expediente técnico.

Disponer la notificación inmediata al supervisor de obra, a fin de que presente sus descargos y pronunciamiento técnico debidamente sustentado, respecto a:

- La conformidad técnica emitida
- Las observaciones identificadas en campo
- Las acciones adoptadas o a adoptar

Otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles, bajo responsabilidad.

Notificar al contratista a fin de que proceda con la subsanación integral de las deficiencias, conforme a lo establecido en el artículo 212 del Decreto Supremo N.º 009-2025-EF.

Disponer que la supervisión registre en el cuaderno de obra la real situación de la obra, conforme a la normativa vigente.

Evaluar el inicio de acciones administrativas y contractuales contra la supervisión, considerando los descargos que presente, por la emisión de conformidad técnica sin sustento que no refleja la realidad física de la obra.

Poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional (OCI) los hechos advertidos, a fin de las acciones de control que correspondan.

Disponer que, previo a cualquier nuevo intento de recepción, se realice una verificación integral in situ, que garantice:

- La culminación de todas las partidas
- La operatividad del sistema eléctrico (incluyendo grupo electrógeno y puesta a tierra)
- El cumplimiento de las especificaciones técnicas

(...)"

DE LA PENALIDAD APLICADA AL CONTRATISTA POR PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN





Gobierno Regional Junín



(...)

No obstante, pese a que el Residente de Obra, mediante Asiento N.º 228 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de marzo de 2026, comunicó la culminación de las partidas contractuales y solicitó recepción de obra, así como el Supervisor de Obra, mediante Asiento N.º 229, de fecha 15 de marzo de 2026, otorgó conformidad técnica de culminación al 100% y solicitó la conformación del comité de recepción, corresponde efectuar un análisis objetivo respecto de la real culminación de la obra, considerando las verificaciones físicas posteriores realizadas por esta Subgerencia.

DEL ANÁLISIS DE LA CULMINACIÓN EFECTIVA DE LA OBRA Y OPERATIVIDAD

De la revisión de los actuados y de las constataciones realizadas en campo, se advierte que la obra reportada como culminada por el contratista y validada por la supervisión no se encontraba física ni operativamente concluida.

En efecto, mediante Acta de Inspección de fecha 21 de abril de 2026, a horas 09:30 a.m., esta Subgerencia realizó la verificación física correspondiente, evidenciándose observaciones técnicas relevantes (...).

Adicionalmente, con fecha 22 de abril de 2026, se efectuó una nueva visita técnica conjunta con personal de la Contraloría General de la República, en el marco de acciones de control concurrente, verificándose nuevamente la persistencia de partidas inconclusas, así como la ausencia de personal técnico de obra, situación que refuerza objetivamente la inexistencia de una culminación real y efectiva de la obra.

En consecuencia, las evidencias constatadas permiten advertir que la obra no cumplía con condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y operatividad, pese a la conformidad técnica emitida por la supervisión.

(...)

En el presente caso, se advierte que el plazo contractual definitivo venció el 07 de marzo de 2026; sin embargo, de las constataciones efectuadas con fecha 21 y 22 de abril de 2026, se evidencia que existían partidas esenciales inconclusas y componentes críticos no ejecutados, situación que objetivamente impide considerar la obra como culminada y operativa.

(...)

De los hechos verificados en campo, del Acta de Inspección de fecha 21 de abril de 2026, de la visita técnica realizada con la Contraloría General de la República el 22 de abril de 2026, así como de la revisión contractual y normativa, se advierte que existen elementos técnicos y legales suficientes que evidencian un presunto incumplimiento del plazo contractual, al no encontrarse la obra culminada ni operativa pese al vencimiento del plazo contractual el 07 de marzo de 2026.

En tal sentido, corresponde solicitar a la oficina OASA para su evaluación, determinación y cuantificación de las penalidades por mora y demás penalidades contractuales aplicables, conforme al Contrato N.º 160-2025/GRJ/ORAF y al marco normativo vigente, cautelando los intereses de la Entidad. (...)

DE LA REITERACION DE CONFORMACION DE COMITÉ DE RECEPCION SUSPENDIDA

En ese contexto, mediante Asiento del Cuaderno de Incidencias N.º 231, de fecha 07 de julio de 2026, el Residente de Obra reiteró la solicitud de recepción de obra, señalando que las observaciones advertidas habían sido completamente subsanadas y que la infraestructura se encontraba culminada y disponible para las verificaciones correspondientes por parte de la Entidad. Posteriormente, mediante Asiento del Cuaderno de Incidencias N.º 232, de la misma fecha, el Inspector de Obra, Ing. Luis Gabriel Romero Palacios, efectuó una nueva verificación técnica integral de la obra, constatando en campo la culminación de la totalidad de las partidas contractuales, el levantamiento de las observaciones existentes y el cumplimiento de las especificaciones técnicas y del expediente técnico aprobado.

Asimismo, mediante Informe Técnico N.º 25-2026-GRJ/GRI/SGE-LGRP, de fecha 09 de julio de 2026, el Inspector de Obra solicitó formalmente la Recepción de Obra, la conformación del Comité de Recepción de Obra y remitió el correspondiente Certificado de Conformidad Técnica, documento mediante el cual certifica, bajo su responsabilidad funcional, que los trabajos ejecutados fueron verificados durante su ejecución y corroborados en la inspección final, acreditando la conformidad técnica de la obra para la prosecución del procedimiento de recepción.

En ese sentido, se advierte que el procedimiento administrativo se ha desarrollado en estricto cumplimiento del numeral 212.2 del artículo 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el Inspector de Obra remitió a la Entidad el Certificado de Conformidad Técnica, correspondiendo a la Entidad, dentro del plazo previsto por la citada disposición normativa, conformar el Comité de Recepción de Obra mediante el acto resolutivo correspondiente. Dicho comité estará integrado por representantes de la Entidad, necesariamente profesionales de ingeniería y/o arquitectura, según la naturaleza de la obra, no pudiendo formar parte del mismo el Inspector de Obra, conforme lo establece la normativa vigente.

En consecuencia, habiéndose observado el procedimiento previsto en el numeral 212.2 del artículo 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y existiendo el sustento técnico emitido por el Inspector de Obra, quien bajo su responsabilidad funcional ha certificado la conformidad técnica de los trabajos ejecutados, resulta técnica y legalmente procedente la conformación del Comité de Recepción de Obra del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE





Gobierno Regional Junín



COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAJO, DEPARTAMENTO JUNÍN", con CUI N.º 2661133.

Asimismo, desde una perspectiva de eficiencia en la gestión pública, interés público y costo-beneficio, resulta necesario impulsar la conformación del Comité de Recepción de Obra, considerando que la infraestructura ejecutada corresponde a un establecimiento de salud destinado a brindar atención a la población del distrito de Chilca. La demora en la culminación del procedimiento de recepción postergaría injustificadamente la entrega de una inversión pública concluida y técnicamente validada, limitando el acceso de la población a servicios de salud oportunos y generando costos administrativos y económicos derivados del mantenimiento de una infraestructura que aún no puede ser puesta en funcionamiento.

De igual manera, resulta indispensable proseguir con el procedimiento de recepción de obra, permitiendo la pronta entrega de la infraestructura para su implementación, equipamiento y operación en beneficio de la población usuaria, considerando que la conformidad técnica ha sido emitida y sustentada por el Inspector de Obra, quien asume la responsabilidad por la verificación de la correcta ejecución de los trabajos, correspondiendo a la Entidad únicamente continuar con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante la conformación del Comité de Recepción de Obra y la prosecución de las actuaciones que correspondan hasta su culminación.

Por ello, conforme a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del numeral 6.6.4 de la Directiva General N.º 004-2018-GRJUNIN-GRI, "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional Junín", la conformación del Comité de Recepción de Obra constituye competencia de la Gerencia General Regional, debiendo efectuarse mediante el acto resolutivo correspondiente y designando como miembros del comité de recepción de obra a los siguientes profesionales (...)

CONCLUSIONES:

De la evaluación efectuada al expediente de ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAJO, DEPARTAMENTO JUNÍN", con CUI N.º 2661133, se concluye que el Inspector de Obra, mediante Informe Técnico N.º 25-2026-GRJ/GRI/SGE-LGRP, de fecha 09 de julio de 2026, solicitó la recepción de la obra, la conformación del Comité de Recepción y remitió el Certificado de Conformidad Técnica, acreditando, bajo su responsabilidad funcional, la culminación de los trabajos y la conformidad técnica de la obra.

Se ha verificado que el procedimiento para el inicio de la recepción de obra se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el numeral 212.2 del artículo 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad conformar el Comité de Recepción de Obra mediante el acto resolutivo correspondiente.

La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras deja constancia que la verificación de la correcta ejecución de los trabajos, la determinación de la culminación física de la obra y la emisión del Certificado de Conformidad Técnica constituyen funciones propias del Inspector de Obra, quien asume la responsabilidad técnica y funcional por la información contenida en el Informe Técnico N.º 25-2026-GRJ/GRI/SGE-LGRP y en el Certificado de Conformidad Técnica.

Asimismo, se deja constancia que esta Sub Gerencia, en ejercicio de sus funciones de control y cautela de los intereses de la Entidad, suspendió oportunamente el trámite de conformación del Comité de Recepción al verificarse que la obra no se encontraba culminada ni operativa, promoviendo la subsanación de las observaciones técnicas y la aplicación de las penalidades correspondientes al contratista. Superadas dichas observaciones y existiendo una nueva certificación técnica emitida por el Inspector de Obra, corresponde únicamente continuar con el procedimiento administrativo previsto por la normativa vigente.

Asimismo, por razones de interés público, eficiencia en la gestión de la inversión pública y costo-beneficio, resulta necesario continuar con el procedimiento de recepción de la obra, toda vez que la infraestructura corresponde a un establecimiento de salud destinado a brindar atención a la población del distrito de Chilca, cuya pronta entrega permitirá su implementación, puesta en funcionamiento y el cumplimiento de la finalidad pública para la cual fue ejecutada, evitando que una inversión pública concluida permanezca sin prestar servicios a la ciudadanía.

Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras luego de evaluar los actuados y cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado en su Artículo 212, declara procedente la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, el cual debe ser aprobado mediante acto RESOLUTIVO por la instancia competente conforme a la DIRECTIVA GENERAL N.º 004 - 2018-GRJUNIN-GRI "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA) EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN", precisando que la presente evaluación se circunscribe exclusivamente a la verificación del cumplimiento del procedimiento administrativo para el inicio de la recepción de obra, no constituyendo pronunciamiento sobre la conformidad técnica de los trabajos ejecutados, cuya responsabilidad corresponde al Inspector de Obra. Para dar inicio al proceso de recepción de obra del proyecto: IOARR "CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CHILCA DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA HUANCAJO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N.º 2661133.

Así mismo se designa a los siguientes profesionales para que integren el comité de recepción de obra:

PRESIDENTE	: ING. JOSEPH JONATHAN MORENO ALANYA Personal CAS de la SGSLO
MIEMBRO	: ING. HUGO VILCAHUAMAN TADEO Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
MIEMBRO	: ING. DIEGO FRANK POCOMUCHA SOLANO Personal CAS de la SGSLO
ASESOR 1	: Ing. LUIS GABRIEL ROMERO PALACIOS Inspector de Obra
ASESOR 2	: Ing. ENIO JAVIER VIZCARRA CABELLO Residente de obra





Gobierno Regional Junín



(...).

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 342-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 16 de julio de 2026, concluye:

"Que, teniendo en cuenta lo expuesto, en aplicación a lo establecido en el artículo 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el D.S. N° 009-2025-EF, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 1689-2026-GRJ/GRI/SGSLO, esta Gerencia otorga procedencia a la conformación del comité de recepción parcial de obra, debiendo de emitirse el acto resolutivo correspondiente";

Sobre la alteraciones sufridas en el procedimiento de la recepción de obra:

Que, tal como se advierte de los actuados, con fecha 10 de marzo de 2026, el residente de obra Ing. Enio Javier Vizcarra Cabello, mediante asiento de cuaderno de obra N° 228, señaló que se había culminado las partidas contractuales, hecho que fue corroborado por el supervisor de obra Ing. Leonidas Vladimir Aguilar Carhuamaca, llegándose a suscribir el certificado de conformidad técnica de culminación de obra de fecha 15 de marzo de 2026, e incluso solicitar a la Entidad la recepción de obra. No obstante, las visitas de inspección realizadas por el órgano de control y la Entidad, determinaron que la obra estaba inconclusa. De este modo, dieron información errónea e incumplieron lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, ya que si la obra estaba inconclusa y no constatándose su culminación debió anotarse en el cuaderno de obra en el mismo plazo;



Que, en consecuencia, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite el Informe Técnico N° 970-2026-GRJ/GRI/SGSLO del 22 de abril de 2026, en su condición de área usuaria donde indica que la obra no está culminada ni operativa, existiendo deficiencias técnicas, señalando que el supervisor de obra indujo a error al promover la recepción de obra sin estar la obra terminada; y recomienda no proceder con la recepción de obra, en tanto no se verifique la culminación total de los trabajos de ejecución de obra;



Que, posteriormente, se realiza la anotación en el cuaderno de obra, asiento N° 231 de fecha 07 de julio de 2026, donde el residente de obra Ing. Enio Javier Vizcarra Cabello reitera la solicitud de recepción de obra presentada oportunamente, señalando que los trabajos contemplados en el contrato se encuentran culminados, lo cual es corroborado por el inspector de obra Ing. Luis Gabriel Romero Palacios (designado mediante Memorando N° 3471-2026-GRJ/GRI de fecha 03 de junio de 2026), quien en el asiento N° 232 de fecha 07 de julio de 2026, anota que el contratista ha culminado la totalidad de las partidas contractuales, incluyendo aquellas metas físicas que se encontraban pendientes de culminación y los aspectos técnicos advertidos durante las visitas de control; llegando a suscribirse el certificado de conformidad técnica por la culminación de obra con fecha 07 de julio de 2026;



Sobre la urgencia de continuar con el procedimiento de la recepción de obra:

Que al margen de las irregularidades advertidas en el procedimiento de recepción de obra, la continuidad para el cumplimiento de los objetivos es uno de los puntos que sustenta el proyecto de inversión pública, pues debe garantizarse el interés público que subyace a toda obra del Estado, siendo así corresponde designar al comité de recepción de la IOARR: "CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CHILCA DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2661133; sin perjuicio de la aplicación de penalidades imputables al contratista ejecutor por no haber culminado los trabajos de ejecución dentro del plazo



Gobierno Regional Junín



contractual y al supervisor por incumplimiento de sus funciones, y sin perjuicio de remitir los actuados a los Órganos Competentes en razón que se realizaron anotaciones de cuaderno de obra (228 y 229) y suscripción de conformidad de culminación de trabajos de obra (de fecha 15 de marzo de 2026), no acordes a la realidad, suscritos por el residente y supervisor de obra, debiéndose adoptar las acciones y medidas correspondientes;

Estando a los considerandos expuestos y contando con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Gerencial General Regional N° 131-2026-GRJ/GGR de 24 de abril de 2026;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, a los miembros del comité de recepción de la IOARR: "CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CHILCA DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2661133, de acuerdo a la propuesta de profesionales integrantes realizada en el Informe Técnico N° 1689-2026-GRJ/GRI/SGSLO, el mismo que está integrado por los siguientes profesionales:

- PRESIDENTE** : Ing. JOSEPH JONATHAN MORENO ALANYA
Personal CAS de la SGSLO
- MIEMBRO** : Ing. HUGO VILCAHUAMAN TADEO
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
- MIEMBRO** : Ing. DIEGO FRANK POCOMUCHA SOLANO
Personal CAS de la SGSLO
- ASESOR 1** : Ing. LUIS GABRIEL ROMERO PALACIOS
Inspector de Obra
- ASESOR 2** : Ing. ENIO JAVIER VIZCARRA CABELLO
Residente de obra

ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINAR, que el comité de recepción de obra, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para el funcionamiento de la Obra en un plazo no mayor de quince (15) días desde remitido el certificado de conformidad técnica, acorde al marco normativo legal.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el comité de recepción de obra cumpla con participar directamente en el acto de recepción de obra bajo responsabilidad, a fin de formular las observaciones que hubiese durante su desarrollo, siendo la participación personal e intransferible.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dadas sus propias funciones y competencias que le son propias, realice las acciones tendientes a la aplicación de penalidades que correspondan al contratista y supervisor (Ing. Leonidas Vladimir Aguilar Carhuamaca) por el retraso e incumplimiento de obligaciones contractuales. Asimismo, dicha Sub Gerencia debe adoptar las acciones respectivas frente a las anotaciones de cuaderno de obra (228 y 229) y el



Gobierno Regional Junín



certificado de conformación técnica de culminación de obra suscrita el 15 de marzo de 2026, ya que la obra no estaba culminada, induciéndose con ello a error a la Entidad.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al representante común del CONSORCIO ANJU sra. Milagros Loyda Cancar Vivanco, al inspector de obra Ing. LUIS GABRIEL ROMERO PALACIOS, a los integrantes del comité de recepción designado, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
DERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original

HYO. 21 JUL 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)